

Grupo Político IRABAZI DONOSTIA Talde Politikoa

Irabazi

Ijentea, 1, 20003 Donostia / San Sebastián irabazi@donostia.eus - Tel. 943481717 - www.irabazidonostia.org

Donostia a 20 de mayo de 2016

### A LA SECRETARIA GENERAL

## MOCION DE CONTROL SOBRE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO URBANISTICO

Loïc Alejandro, concejal de Irabazi Donostia, al amparo del vigente artículo 98 del Reglamento Orgánico del Pleno, presenta la siguiente MOCION DE CONTROL consecuencia de interpelación en la Comisión de DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO del día 16-05-2016

#### **JUSTIFICACIÓN**

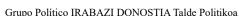
En la Comisión de Desarrollo y Planificación del Territorio del pasado día 16, a la vista de varias solicitudes de Ancora para incoar expedientes de protección de varios edificios, interpelamos sobre la situación de los ubicados en calle Infanta Beatriz nº 16 (Restaurante Txomin), Infanta Cristina nº 18 y 20 (villas Kánimar y Kanasí) y Miracruz 19. En todos ellos hay previstas operaciones urbanísticas que pueden suponer el derribo de los mismos. Igualmente interpelamos sobre una posible causa de sanción en relación a la publicidad de las nuevas edificaciones en el edificio del restaurante Txomin.

Consideramos que las respuestas que recibimos fueron muy genéricas, no se nos respondió a los motivos por los que no se incluyeron en el PEPPUC los citados edificios, a pesar de que anteriormente sí se les habían reconocido valores culturales. Tampoco quedó claro si el Gobierno municipal tiene intención o no de llevar a cabo algún tipo de actuación sobre los mismos.

En relación con la posible causa de sanción a una promotora por haber publicitado viviendas aún sin haber obtenido la licencia para su construcción, la respuesta también fue muy vaga, ya que se aludió a que era una práctica habitual, lo que no constituye ningún argumento para justificar la no imposición de una sanción expresamente prevista por la ley. Más aún cuando la propia colocación del cartel requiere de licencia urbanística, por lo que incluso la promotora podría haber incurrido en dos causas de sanción. Sin embargo el Concejal Delegado se limitó a valorar si el lugar de colocación de dicha publicidad era o no suspecptible de sanción.

Art. 207 Actos sujetos a licencia urbanística.

- 1 Están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos
- o) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública cuando estén levantadas o apoyadas en un elemento que sirva de soporte estructural.
- p) Las instalaciones que se ubiquen o afecten al subsuelo.







Ijentea, 1, 20003 Donostia / San Sebastián irabazi@donostia.eus - Tel. 943481717 - www.irabazidonostia.org

#### Artículo 237. Infracciones en materia de edificación.

6. Se sancionará con multa de 500 euros a 5.000 euros a las empresas anunciantes que coloquen, sin contar con licencia para ello, los carteles de propaganda a que se refiere la letra p) del apartado 1 del artículo 207. La sanción se graduará en función de la localización, el tamaño y la incidencia en el medio físico y en el entorno. La sanción se aplicará en su grado máximo cuando se incumpla la resolución de la administración requiriendo la retirada del cartel instalado sin la pertinente autorización.

En relación con la solicitudes presentadas por Ancora para incluir en el PEPPUC los edificios citados anteriormente, entendemos que el Gobierno municipal debe dar una respuesta motivada a las mismas, bien estimando la solicitud o bien denegándola, para cumplir lo que establece el propio Plan Especial en su Artículo 9. Actualización del Catálogo del Patrimonio Urbanístico Construido, apartado 2. La inclusión o exclusión de otros elementos en el Catálogo se podrá hacer:

\* Mediante la incoación del correspondiente expediente de modificación de este Plan Especial, promovido a instancia de la propia Administración, de particulares, etc.

Dicho expediente deberá contener, además de la motivaciónde la modificación, la identificación del elemento a incluir o excluir, la justificación de la acción que se pretenda y, en el caso de nuevas inclusiones o modificaciones del régimen de protección, la adscripción del elemento al grado que corresponda y su consiguiente Ordenanza Particular

Es por ello que presentamos la siguiente:

# MOCION DE CONTROL

- 1. El Pleno del Ayuntamiento de Donostia / San Sebastián, insta al Gobierno municipal a que de una respuesta motivada a las solicitudes presentadas por Ancora para incoar expedientes de inclusión en el PEPPUC.
- 2. El Pleno del Ayuntamiento de Donostia / San Sebastián, insta al Gobierno municipal a que inicie los trámites necesarios para incluir dentro del PEPPUC los edificios que tengan valor arquitectónico, histórico o que sean representativos de la ciudad que aún no están recogidos en el mismo.
- 3. El Pleno del Ayuntamiento de Donostia / San Sebastián, insta al Gobierno municipal a que analice todas las posibilidades técnicas y jurídicas de protección para los edificios denominados villa Kánimar y Kanasí ubicadas en la calle Infanta Cristina nº 18 y 20, el edificio ubicado en la calle Infanta Beatriz nº 16 (Restaurante Txomin) y el edificio de la calle Miracruz nº 19.

Fdo. Loïc Alejandro
Concejal del Grupo Municipal Irabazi Donostia